

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte accionante subsana la demanda en termino oportuno.

JULIO 15 DE 2021

Auto 1203

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

Santiago de Cali, Julio quince de dos mil veintiuno

PROCESO: SUCESION

DTE: HENRY JAVIER MARTINEZ ERAZO

CTE: LUIS ALFREDO MARTINEZ CHICAIZA Y-O

76001-31-10004-2021-00214-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requerimientos legales exigidos por los artículos 82, 487, 488, 489 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se DISPONE:

1.- Declarar abierta la sucesión intestada acumulada de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía 2432914 y 29009571 respectivamente, fallecidos en esta ciudad el 31 de Marzo de 2020 y el 12 de Agosto de 2014 respectivamente, siendo Santiago de Cali el lugar de su último domicilio.

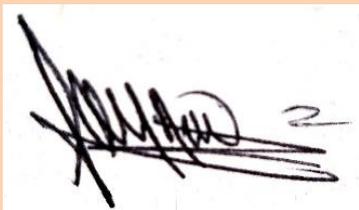
2.- Reconocer a Henry Javier Martínez Erazo como heredero en su condición de hijo de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º artículo 488 del Código General del Proceso).

3.- Ordénese el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020, esto es, en el listado de emplazados que para el efecto dispuso el consejo superior de la judicatura.

4.- Requiérase al apoderado judicial del heredero Henry Javier Martínez Erazo, para que envíe las citaciones a los herederos James Armando, Marly Yalila y Nelly Stella Martínez Erazo con el fin que manifiesten si aceptan o repudian la herencia de sus padres fallecidos Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez, lo anterior bajo las premisas de los artículos 1289, 1290 del código civil y 492 del CGP; se acota que dichas notificaciones deberán efectuarse de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico o físico, lo cual podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La juez. -

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'Leidy Amparo Niño Ruano'. There are several horizontal strokes at the bottom of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO